



Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700102016, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de Información

"Requiero la siguiente información: 1.- Con fundamento en que normatividad se violan los derechos humanos del personal de la Oficialía Mayor, al hacerles trabajar jornadas extenuantes que se encuentran fuera del horario oficial cubriendo "guardias" hasta las 3 o 4 de la mañana. 2.- ¿Dichas guardias son remuneradas o compensadas de alguna forma? 3.- ¿Qué tipo de trabajos o actividades son realizadas en esos horarios? Se requieren versiones públicas de los trabajos desarrollados. 4.- En caso de que algún servidor/a público/a sufra un accidente/eventualidad al salir de la "guardia", la Secretaría de la Función Pública asumirla la responsabilidad, y de ser afirmativo, ¿De qué manera? 5.- El Titular de la Dependencia tiene conocimiento de esta medida, y de ser así, se requiere copia de la orden firmada por el Secretario Virgilio Andrade Martínez o cualquier otro documento en el que se establezca tal medida y su temporalidad. 6.- ¿Por qué razón el personal de las áreas sustantivas no realiza este tipo de guardias, siendo que estos desarrollan las actividades enfocadas a la razón de ser de la SFP? ¿Que no se supone que el personal de Staff del C. Secretario se encuentra ahí para atender cualquier eventualidad o brindar la información que requiera el Titular de la dependencia? 7.- ¿Porqué se contraponen la medida impuesta al personal de la OM de cubrir guardias hasta la salida del C. Secretario con el mensaje enviado por la misma OM, relativo a la conciliación responsable en el cual se abordan temas de promoción de estilos de vida saludable y convivencia familiar e incremento de la productividad? 8.- Registro de entradas y salidas del personal de la OM, específicamente de los niveles de DG hasta SA desde diciembre de 2015 a la fecha. 9.- Motivo por el cual las "guardias" iniciaron en diciembre de 2015, y no desde la llegada del Secretario Andrade Martínez. Cabe señalar que el término "necesidades del servicio" es amplio, por lo cual requiero se especifique el motivo, razón o circunstancia que justifique razonadamente que personal con funciones administrativas realicen este tipo de actividades. 10.- Al aplicar la medida de las guardias, se tomó en cuenta el hecho de que pueden generar patologías del sistema nervioso tales como trastornos del sueño, cefaleas, déficit de atención y problemas musculares entre otros. (Cabe señalar que esta información se encuentra respaldada por dictámenes de médicos adscritos al ISSSTE) 11.-De igual forma al establecer dicha medida se tomó en consideración que el afectar el sueño disminuye la productividad y merma las capacidades de un individuo para tomar decisiones que un puesto de esos niveles amerita. 12.-Número de personal que realiza las guardias, rangos de edad, género, estado civil, nivel académico, distancia en kilómetros entre el domicilio de cada servidor público que realiza las guardias y la de la dependencia. (No se requiere un documento ad hoc, solamente la información) 13.- ¿El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés tiene conocimiento de las violaciones al Código de Conducta de la SFP en específico a los siguientes compromisos? VI. Toma de decisiones Consultaré previamente con el personal de mando, iniciativas o decisiones importantes y que tengan un impacto en el área de trabajo. XI. Salud, higiene, seguridad y mejoramiento ecológico Utilizaré racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica de la SFP, apagando la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen y reportaré cualquier falla o desperfecto de la que tenga conocimiento y que presenten estos últimos. XII. Desarrollo permanente e integral. Propiciaré esquemas laborales que permitan el cumplimiento del horario de trabajo para que exista una conciliación entre la vida familiar y el trabajo" (sic).



II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, y a la Oficialía Mayor, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/726/2016, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, requiere de la ampliación del plazo de respuesta, en virtud de que se encuentra realizando un análisis de la información solicitada.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente al 20 de mayo de 2016.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

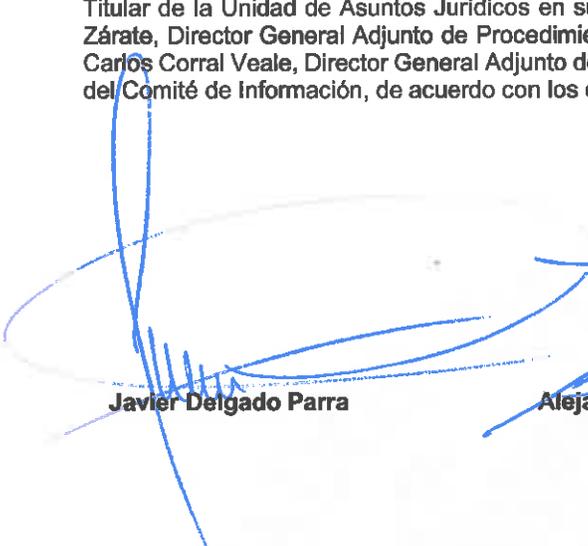
FOLIO: 0002700102016

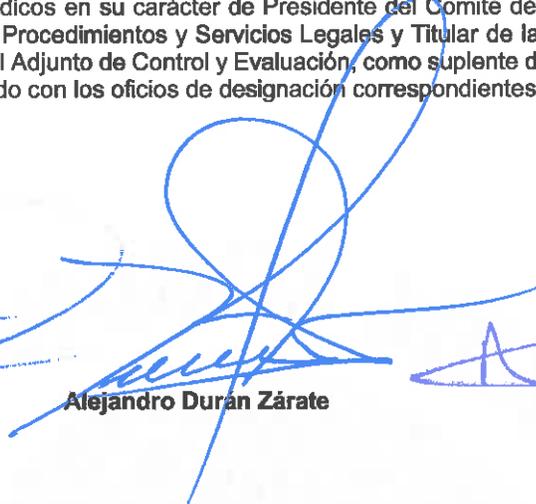
- 3 -

Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez


Revisó: Lidia Olvera Cruz.

